

RESOLUCIÓN No. 12839 DE 20-11-2023

Por la cual se extienden las medidas previstas en la Resolución No. 12.539 del 14 de noviembre de 2023, al día 9 de diciembre de 2023

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL NOTARIADO (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el Decreto 1554 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970 y la Ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la constitución Política en su artículo 365 consagra que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

Que el Decreto Ley 960 de 1970 en su artículo 158 dispone que *“los Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial.”*

Que existen despachos notariales en el país donde su jornada habitual de atención al público está compuesta por los días sábado y/o domingos del calendario anual.

Que mediante Resolución No.00677 del 30 de enero de 2023, la Superintendencia de Notariado y Registro asignó los turnos de prestación de servicio público notarial los días sábados, en los círculos notariales del país en donde existe más de una notaría, durante la vigencia de 2023 y enero de 2024.

RESOLUCIÓN No. 12839 DE 20-11-2023

Continuación de la Resolución “[p]or la cual se extienden las medidas previstas en la Resolución No. 12.539 del 14 de noviembre de 2023, al día 9 de diciembre de 2023.”

Que la Constitución Política reconoce a la familia como la base fundamental en la sociedad, al indicar “[e]l Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”, aunado a lo cual precisa que, “[l]a familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. (...)”

Que la Ley 1857 de 2017 por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto “fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.”

Que a efectos de brindar espacios de integración familiar para los trabajadores de las notarías y los notarios, atendiendo las festividades de fin de año, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Resolución No. 12.539 del 14 de noviembre de 2023, a efectos de autorizar, ya sea la suspensión del servicio o la prestación del mismo en un horario especial, según lo decida el notario en virtud de su autonomía, para los días 7, 23, 24, 30 y 31 de diciembre.

Que en atención a las diferentes solicitudes allegadas a esta Superintendencia y con el objetivo de cumplir los mismos fines precisados en la Constitución Política y la Ley 1857 de 2017, en consonancia con el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, se estima pertinente ampliar lo dispuesto en la Resolución No. 12.539 del 14 de noviembre de 2023, **al día 9 de diciembre de 2023.**

RESOLUCIÓN No. 12839 DE 20-11-2023

Continuación de la Resolución “[p]or la cual se extienden las medidas previstas en la Resolución No. 12.539 del 14 de noviembre de 2023, al día 9 de diciembre de 2023.”

Que de conformidad con las razones antes anotadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – Extender las medidas previstas en la Resolución No. 12.539 del 14 de noviembre de 2023, **al día 9 de diciembre de 2023**. En consecuencia, los notarios podrán, a su elección en virtud de su autonomía, suspender o prestar el servicio público notarial en un horario especial, el día 9 de diciembre de 2023, en los mismos términos establecidos en la Resolución citada.

Para tal efecto, deberán informar a la Superintendencia de Notariado y Registro la prestación del servicio público notarial o la suspensión del servicio para dicho día, a más tardar el 6 de diciembre de 2023, a través del formulario que se encuentra en el siguiente link:

<https://forms.office.com/r/t5gcQLAgNg>

Para ingresar al formulario, únicamente se podrá acceder desde el correo oficial de la notaría asignado por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, esto es, el culminado en “@supernotariado.gov.co”.

PARÁGRAFO. Los notarios que hayan informado a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del formulario de la precedencia, respecto de la prestación del servicio en un horario especial o de la suspensión del servicio y de los términos, deberán exhibir la presente Resolución y un aviso informativo de la notaría en el que se indique a los usuarios si habrá o no prestación del servicio el día 9 de diciembre de 2023, y de ser el caso, el horario en el que se prestará. Dicha exhibición deberá hacerse en el lugar más público de la notaría y a la entrada de la misma.

RESOLUCIÓN No. 12839 DE 20-11-2023

Continuación de la Resolución “[p]or la cual se extienden las medidas previstas en la Resolución No. 12.539 del 14 de noviembre de 2023, al día 9 de diciembre de 2023.”

De igual manera, se deberá publicitar dicha información en el sitio web de la notaría.

ARTÍCULO SEGUNDO – Bastará con que se informe a la Superintendencia de Notariado y Registro, en el formulario que se encuentra en el link indicado en el artículo segundo de la presente resolución, sin que se requiera la expedición de un acto administrativo particular que autorice la prestación del servicio en un horario especial o la suspensión del mismo.

ARTÍCULO TERCERO – La presente Resolución deberá ser publicada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO CUARTO – Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C, 20-11-2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL NOTARIADO (E)

Proyectó: Juan Andrés Medina Cifuentes - SDM 